



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de octubre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-345 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2019 00345 00

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho observa que la parte demandante allegó la constancia de notificación de la sociedad demandada; sin embargo, resulta necesario hacer unas precisiones teniendo en cuenta que la misma no se surtió en debida forma.

En ese orden, se tiene que la parte demandante aporta misiva fechada el 23 de marzo de 2023 correspondiente a la «NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8° DECRETO 806 DE 2020» frente a lo cual el Despacho advierte que la Ley 2213 de 2022, que cobró vigencia a partir de su publicación, esto es, el 13 de junio de 2022, reemplazó al Decreto 806 de 2020 por lo que se reprocha de la parte demandante que haga alusión a una norma que ya no está vigente.

Así mismo, se evidencia que el proceso fue notificado a través de la empresa de mensajería AM Mensajes; sin embargo, en las guías que se aportaron no fue posible identificar el acuse de recibido de la sociedad demandada y en todo caso, con los documentos cotejados se entiende que sólo fue notificado el auto admisorio más no el escrito de demanda junto con sus anexos.

En ese orden, sería el caso de requerir nuevamente a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación personal, si no fuera porque el Despacho remitió la demanda junto con el auto admisorio y el acta de notificación personal al correo electrónico *asissglass@hotmail.com*, mismo que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y del cual obra constancia de entrega del 10 de abril de 2023 tal y como se evidencia:

Dirección para notificación judicial: Calle 76 # 85 52
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asissglass@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3222727790
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



En ese orden, y teniendo en cuenta que se tramitó la notificación al demandado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo, el Despacho tiene por notificado a Asiss Glass Gyn S.A.S. ello como quiera que la norma establece que: «[...]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[...]»



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por el Despacho data del 10 de abril de 2023 por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, la notificación de la demandada surtió efecto **a partir del 13 de abril de 2023.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el **MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/20138712>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere al demandado, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Finalmente el Despacho **INVITA las partes** para que manifiesten vía correo electrónico (j03lpcba@cendoj.ramajudicial.gov.co), si les asiste **ánimo conciliatorio** e indiquen, de ser posible, una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de hacer contacto entre las partes, fijar una fecha de audiencia de manera preferencial y lograr un eventual acuerdo conciliatorio, todo, a través de la plataforma Lifesize. Para el efecto, se les solicita manifestar su interés dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la presente providencia,

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [C01Principal](#) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 069 del 13 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e263248940dce5658bdc54459411d9e2ae8cebc4bc32b3c28385df87d6ccceb**

Documento generado en 12/12/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>